

Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

La pandemia de Covid-19 y el control ejercido por el Gobierno en el estado de Ceará

La pandemia de Covid-19 y el control ejercido por el gobierno en el estado de Ceará

Luciana Maia Parente Linhares Bucar - Candidata a Doctora en Ciencias Jurídicas de la Universidad del Museo Social Argentino –
UMSA - Buenos Aires – Argentina

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/3102260715190863>

Correo electrónico: Linhares.luciana88@gmail.com

Resumen

Este trabajo busca, mediante la exposición de las numerosas restricciones impuestas por el Gobierno del Estado de Ceará a las libertades individuales con el fin de preservar la salud pública, frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19, llevar a los lectores a reflexionar sobre la constitucionalidad, la eficacia y las consecuencias de las medidas aplicadas por decreto y, especialmente, si esta forma totalitaria de gobierno sería el nuevo paradigma de gobierno, como argumenta Agamben.

Palabras clave: Pandemia. Libertades individuales. Medidas restrictivas. Agamben.

Abstracto

Este trabajo busca, mediante la exposición de las numerosas restricciones impuestas por el Gobierno del Estado de Ceará a las libertades individuales con el fin de preservar la salud pública, frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de Covid-19, llevar a los lectores a reflexionar sobre la constitucionalidad, la eficacia y las consecuencias de las medidas aplicadas por decreto y, especialmente, si esta forma totalitaria de gobierno es el nuevo paradigma de gobierno, como argumenta Agamben.

Palabras clave: Pandemia. Libertades individuales. Medidas restrictivas. Agamben.

1. INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2019, el síndrome respiratorio causado por el virus del SARS comenzó en China.

Cov-2, que causa COVID-19, pero que se propagó rápidamente por todo el mundo, causando muchos

muerdes y una importante crisis económica, social, política y jurídica. En medio de las incertidumbres, sobre todo,

Basándose en principios políticos y científicos, el gobierno entiende que esta es la única forma viable de prevenir pérdidas.

Los problemas de salud pública —el colapso del sistema sanitario— han intensificado las intervenciones en la vida de los ciudadanos.

En este contexto, estamos presenciando una serie de restricciones, casi totales en la gran mayoría de los casos.

A veces, afecta a nuestras libertades individuales, especialmente al derecho al trabajo, a la libre empresa, a

Las reuniones, los servicios religiosos y el transporte están garantizados por la Constitución Federal. Sin embargo, teniendo en cuenta

Dada la delicada situación sanitaria, el Tribunal Supremo, mediante legislación, autorizó a los gobernadores y alcaldes a...

establecer cuarentena, aislamiento, pasaportes de vacunación, entre otras medidas, mediante decreto.

Cabe señalar que, si bien estos derechos no son absolutos, existen circunstancias específicas contempladas por el Estado.

Las excepciones son exhaustivas y son: estado de sitio, estado de defensa e intervención federal, y también...

Por lo tanto, solo el Presidente de la República puede, después de consultar al Consejo de la República y al Consejo...

El Ministerio de Defensa Nacional las decreta y, en caso de estado de sitio, también necesita la autorización del Congreso.

Nacional.

A raíz de estos acontecimientos, se observó una marcada tendencia autoritaria.



Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

El intento del gobierno de limitar los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Federal, en aras de la salud.

público, basado en estudios científicos que hasta entonces eran preliminares, a través de un simple

Decreto de Estado, este artículo pretende contribuir a una reflexión sobre si esta forma de Estado...

El nuevo modelo de gobierno sería excepcional. Por lo tanto, el primer tema de este trabajo presenta...

si los derechos fundamentales enumerados en la Constitución son violados constantemente por las medidas

Medidas restrictivas impuestas por decretos estatales durante la pandemia. A continuación, se presenta una lista de posibles escenarios.

de estados de excepción previstos en la Constitución Federal (Estado de Defensa, Estado de Sitio y el

(Intervención Federal). Finalmente, se analiza el conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la salud.

así como su justa consideración. En este contexto, se le pregunta al lector: ¿Existen derechos fundamentales?

¿Inviolables? Las restricciones impuestas a los derechos fundamentales por las medidas para combatir la pandemia.

¿Son razonables, proporcionados y adecuados, considerando los riesgos para la salud pública? La necesidad de

¿Una respuesta satisfactoria a la pandemia justifica la suspensión de ciertas normas jurídicas?

¿Qué impediría que el Estado volviera a utilizar este control excesivo? Este modelo,

¿Podría ser este el nuevo paradigma de gobierno, como afirma Agamben?

2. Los derechos individuales consagrados en la Constitución Federal de 1988, constantemente restringidos por las medidas para combatir la pandemia.

COVID-19

Desde diciembre de 2019, cuando surgió en China la COVID-19, una enfermedad causada por [el virus].

Con el nuevo coronavirus (Sars-CoV-2), el mundo observó con gran temor y pánico cómo crecía de forma desmesurada. del número de infectados y muertos.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia de COVID-19 y, en el transcurso del brote pandémico, publicó varias directrices para la adopción de medidas.

medidas de combate, tales como cuarentena, confinamiento, pasaporte de vacunación, aislamiento social y prohibiciones funcionamiento de establecimientos comerciales y circulación de personas en espacios públicos,

Restricciones a la operación del transporte público y privado.

En este escenario, el Gobierno del Estado de Ceará, citando preocupación por una posible...

Debido al colapso de los sistemas de salud públicos y privados, el 16 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia.

El estado declaró el estado de emergencia sanitaria y estableció medidas para abordar y contener la infección.

Transmisión humana por el nuevo coronavirus, enumerada en el artículo 3 del Decreto N° 33.510 de 2020:

Artículo 3. Se suspenden en el Estado de Ceará, por 15 (quince) días, las siguientes actividades:

I - eventos de cualquier naturaleza que requieran notificación previa a las Autoridades Públicas, con público superior a 100 (cien) personas;

II - actividades colectivas en instalaciones públicas que permiten la reunión de personas, como conciertos, cines y teatros, bibliotecas y centros culturales;



Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

- III - actividades educativas presenciales en todas las escuelas, universidades y colegios, de sistemas escolares públicos, a partir del 19 de marzo de forma obligatoria, aunque esta suspensión puede ocurrir. comenzará el 17 de marzo;
- IV - actividades para la formación y el desarrollo del personal en el ámbito de la función pública que implican reuniones de más de 100 (cien) personas;

Desde el inicio de la pandemia, se han emitido más de 90 decretos (hasta la conclusión de este informe). (artículo), restringiendo las libertades del pueblo. El 19 de marzo, el Gobernador del Estado intensificó la medidas para combatir la infección humana por el nuevo coronavirus, adoptadas en el decreto como se mencionó anteriormente, e interviniendo aún más en la vida de los ciudadanos, publicó las siguientes medidas, por dentro del Decreto N° 33.519, de 19 de marzo de 2020, más precisamente en su artículo 1:

Artículo 1. De manera excepcional y debido a la necesidad de intensificar las medidas restrictivas. según lo dispuesto en el Decreto N° 33.510, del 16 de marzo de 2020, que declaró el estado de emergencia. Se suspenden las medidas sanitarias en el estado para combatir la infección por el nuevo coronavirus. dentro del territorio estatal, por 10 (diez) días, a partir de la medianoche del 20 de marzo de 2020, Sujeto a prórroga, el funcionamiento de:

- I - bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos similares;
- II - templos, iglesias y otras instituciones religiosas;
- III - museos, cines y otros centros culturales, tanto públicos como privados; IV - academias, clubes, gimnasios y establecimientos similares; V - tiendas o establecimientos que participar en el comercio o prestar servicios de carácter privado; VI - "centro comercial", Centros comerciales y establecimientos similares, excepto supermercados, farmacias y lugares que prestan servicios de salud dentro de las áreas mencionadas establecimientos;
- VII - ferias y exposiciones;
- VIII - industrias, excepto las de los sectores farmacéutico, alimentario, de bebidas y de productos. Equipos hospitalarios o de laboratorio, obras públicas, alto horno, gas, energía, agua, minerales, productos productos de limpieza e higiene personal, así como sus respectivos proveedores y distribuidores.

El Decreto N° 34.600, el último emitido por el Gobierno, establece el requisito del pasaporte.

vacunación:

Artículo 11. La entrada de personas a eventos de cualquier naturaleza y tamaño, restaurantes, bares, quioscos y gimnasios en la playa, así como el registro de entrada en el hotel por parte de los huéspedes. y las casas de huéspedes están sujetas a la presentación de un pasaporte sanitario, de conformidad con los términos de este artículo.

§ 1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 17.633, de 26 de agosto de 2021, también se Se requiere un pasaporte sanitario para el ingreso de usuarios, empleados y colaboradores. organismos y entidades del sector público estatal.

§ 1 El acceso a los servicios de educación, salud y asistencia social se regirá de acuerdo con el protocolo. Específico para ser editado por el Departamento de Salud del Estado.

§ 2. El pasaporte sanitario es la prueba, digital o física, que certifica que El paciente ha completado el esquema de vacunación contra la Covid-19 y se observó lo siguiente:

Por lo tanto, es fácil ver que los ciudadanos han sufrido regularmente restricciones a sus derechos.

Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

derechos a entrar y salir, a permanecer en plazas públicas, a reunirse, a trabajar, al libre ejercicio de

Prácticas religiosas, libre empresa, entre otras. Todo ello garantizado en los artículos 1, apartados IV y 5.

Artículos VI, XIII, XV y XVI, ambos de CF/88:

Artículo 1. La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y
Los municipios y el Distrito Federal constituyen un Estado de Derecho democrático y tienen como
fundamentos:

[...]

IV - Los valores sociales del trabajo y la libre empresa

Artículo 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción alguna, garantizando a...

Los brasileños y los extranjeros que residen en el país tienen la inviolabilidad del derecho a la vida, a
libertad, igualdad, seguridad y propiedad, bajo los siguientes términos:

VI - La libertad de conciencia y de creencias es inviolable, y su libre ejercicio está garantizado.

de culto religioso y garantizado, de conformidad con la ley, la protección de los lugares de culto y sus
liturgias;

XIII - El ejercicio de cualquier trabajo, oficio o profesión es libre, siempre que se cumplan los requisitos.
profesionales según lo define la ley;

XV - En tiempos de paz se garantiza la libertad de circulación dentro del territorio nacional, y toda persona podrá:
de conformidad con la ley, entrar, permanecer o salir de ella con sus pertenencias;

XVI - Toda persona puede reunirse pacíficamente, sin armas, en lugares abiertos al público,
independientemente de la autorización, siempre y cuando no interrumpen otra reunión previamente programada.
convocados al mismo lugar, requiriéndose únicamente notificación previa a la autoridad competente;

Cabe destacar que estos derechos violados se conocen como derechos de primera generación (derechos de
defensa), que tiene como objetivo proteger al individuo contra las intervenciones indebidas del Estado (deber de abstención),
Se definen como una cláusula consagrada en la Constitución brasileña de 1988, es decir, se consideran un núcleo esencial e intangible.
que solo puede modificarse mediante una enmienda constitucional que siga un procedimiento formal más riguroso.

Y, sin embargo, no puede haber cambios destinados a abolirla, suprimirla o restringirla.

En efecto, se ajusta al contenido del artículo 60 de la Constitución de la República Federativa de Brasil.

Artículo 60. La Constitución podrá ser modificada mediante propuesta:

Yo - al menos un tercio de los miembros de la Cámara de Diputados o del Senado Federal;

II- del Presidente de la República;

III - más de la mitad de las Asambleas Legislativas de las unidades federativas,

Cada uno de ellos se expresa a través de una mayoría relativa de sus miembros.

§ 1 La Constitución no podrá ser enmendada durante un período de intervención federal o estatal.
defensa o estado de sitio.

§ 2 La propuesta será discutida y votada en cada Cámara del Congreso Nacional, en dos rondas.

Se considerará aprobada si obtiene, en ambos casos, tres quintas partes de los votos de los partidos respectivos.
miembros.

§ 3 La enmienda a la Constitución será promulgada por los presidentes de la Cámara de Diputados y la
Senado Federal, con su respectivo número de serie.

Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

§ 4. Ninguna propuesta de enmienda que tenga por objeto suprimir lo siguiente estará sujeta a deliberación:

[...]

IV - Derechos y garantías individuales.

En cuanto a las cláusulas inamovibles, Gilmar Mendes (2009, p. 252) afirma:

"Por lo tanto, las cláusulas consagradas, además de garantizar la inmutabilidad de ciertos valores, también..."

Para preservar la identidad del proyecto del constituyente original, ellos mismos participan,

Como tales, también forman parte de la esencia inalterable de este proyecto. Eliminar la cláusula arraigada ya es...

"para debilitar los principios básicos del proyecto constituyente original que garantiza."

Según Jorge Miranda (2002, p. 416):

"Las cláusulas de limitación de material son posibles, es legítimo que el poder constituyente (original) las decrete, y es imperativo que se cumplan mientras estén en vigor."

Sin embargo, son normas constitucionales como cualquier otra y pueden ser objeto de revisión, con las consecuencias que ello conlleva.

Oponiéndose a la técnica de doble revisión que sostiene que solo está prohibido abolir y no

Por otro lado, Carlos Ayres Britto (2003, p. 76) afirma que dicha técnica es "lo menos técnico que existe, en términos de luz".

"de una refinada Teoría de la Constitución". Esto se debe a que, para él, "el mecanismo de doble revisión

Esto confunde por completo los ámbitos de expresión legítima del Poder Establecido y del Poder Constituyente.

"Por lo tanto, cayendo en contradicciones insuperables."

En la misma línea, Bulos (2012, p. 417): "No hay duda: el proceso de doble revisión

"Ignora claramente las reglas que prescriben la inmutabilidad de otras reglas."

Por el contrario, para Paulo Bonavides (2000, p. 173), la inmutabilidad de las normas es

Completamente inconcebible en una sociedad heterodoxa y en constante transformación:

"La inmutabilidad constitucional, una tesis absurda, choca con la vida, que es cambio, movimiento,

Renovación, progreso, rotación. Adoptarla equivaldría a cerrar todas las vías de reforma.

La naturaleza pacífica del sistema político deja la solución de las crisis a la revolución y a los golpes de Estado.

La fuerza y la violencia, tomadas así como árbitros de las disputas constitucionales, pronto harían posible...

"Desacreditar la ley fundamental."

Aunque este tema genera una considerable discusión entre los expertos en derecho, existe

Existen posturas a favor y en contra de la inmutabilidad de las cláusulas establecidas, así como aspectos...

Tanto los aspectos positivos como los negativos son indudables, ya que están vigentes actualmente dentro de nuestro orden constitucional.

y por lo tanto debe ser obedecido.

3. LAS HIPÓTESIS DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN (ESTADO DE DEFENSA, ESTADO DE SITIO E INTERVENCIÓN FEDERAL)

Los derechos fundamentales, analizados en el tema anterior, son tan sagrados que solo

Algunos de estos pueden ser relativizados y solo dentro del marco de regímenes constitucionales de

Excepciones: Estado de sitio, estado de defensa e intervención federal.

Para mayor claridad, se ofrece una breve explicación de la intervención.



Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

La intervención federal no procede, puesto que este asunto no guarda relación con el tema aquí tratado; es decir, no vulnera las libertades individuales aquí expuestas. Esto se debe a que la intervención federal representa la suspensión temporal de las libertades individuales de la autonomía territorial otorgada a los Estados, Municipios y al Distrito Federal, según lo previsto

en los artículos 34 y 36 de la Constitución Federal.

Una vez abordado ese punto, pasamos al análisis de los otros instrumentos: el estado de sitio y el estado de emergencia. Defensa. Ambos representan la suspensión del Estado democrático, en los términos autorizados por La propia Constitución, cuando el Estado se encuentra enfrentando situaciones extremas, como por ejemplo, aquellas resultantes de la guerra, con el objetivo de restablecer el orden institucional .

Según Giorgio Agamben (2003, pp. 11-12), "(...) medidas excepcionales

Se encuentran en la situación paradójica de medidas legales que no pueden entenderse dentro

En el marco jurídico, el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede existir.

"Forma jurídica." El autor afirma a continuación: "El estado de excepción se presenta, desde esta perspectiva, como un nivel de indeterminación entre democracia y absolutismo."

La Constitución Federal prevé tales regímenes excepcionales, sus plazos, procedimientos, circunstancias que autorizan medidas coercitivas, en los artículos 136, 137, 138 y 139:

Artículo 136. El Presidente de la República podrá, previa consulta al Consejo de la República y al Consejo de Defensa Nacional, declarar un estado de defensa para preservar o restablecer rápidamente, en lugares restringidos y específicos, el orden público o la paz social se ven amenazados por graves y inestabilidad institucional inminente o afectada por calamidades a gran escala en naturaleza.

§ 1 El decreto que establece el estado de defensa determinará su duración.

En ella se especificarán las áreas que se deben cubrir y se indicarán, dentro de los términos y límites de la ley, las medidas a adoptar.

Las medidas coercitivas que estarán en vigor incluyen, entre otras, las siguientes:

I - Restricciones a los derechos de:

- a) reunión, incluso si se celebra dentro de asociaciones;
- b) confidencialidad de la correspondencia;
- c) el secreto de las comunicaciones telegráficas y telefónicas;

II - Ocupación y uso temporal de bienes y servicios públicos en caso de calamidad.

público, siendo el sindicato responsable de los daños y costes resultantes.

§ 2 La duración del estado de defensa no excederá de treinta días y podrá ser

Se prorrogará una sola vez, por un período igual, si persisten las razones que justificaron su prórroga. decreto.

§ 3 Durante un estado de defensa:

I - La pena de prisión por un delito contra el Estado, determinada por el ejecutor de la medida, será impuesta por este último.

comunicó inmediatamente al juez competente, quien la liberará si la situación no es legal, permitiéndole...

El preso debe solicitar un examen físico a la autoridad policial;

II - la comunicación irá acompañada de una declaración de la autoridad sobre la condición física y

estado mental del detenido en el momento de su arresto;

III - La prisión o detención de cualquier persona no podrá exceder de diez días, excepto cuando



Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

autorizado por el Poder Judicial;

IV - Se prohíbe la detención incomunicada de un prisionero.

§ 4. Una vez declarado o prorrogado el estado de defensa, el Presidente de la República, dentro de un plazo de veinticuatro horas, el proyecto de ley, junto con su justificación, será presentado al Congreso Nacional. que se decidirá por mayoría absoluta.

§ 5. Si el Congreso Nacional está en receso, se convocará extraordinariamente en Plazo de cinco días.

§ 6 El Congreso Nacional examinará el decreto dentro de los diez días siguientes a su publicación. recibo, y debería seguir funcionando mientras el estado de defensa permanezca en vigor.

§ 7. Si se rechaza el decreto, cesa inmediatamente el estado de defensa.

Artículo 137. El Presidente de la República podrá, previa consulta al Consejo de la República y al Consejo El Ministerio de Defensa Nacional solicita autorización al Congreso Nacional para declarar el estado de... sitio en casos de:

I - conmoción grave de repercusión nacional o ocurrencia de hechos que demuestren la ineficacia de medida adoptada durante un estado de defensa;

II - Declaración de estado de guerra o respuesta a una agresión armada extranjera.

Párrafo único. Al solicitar autorización para declarar el estado de sitio o su prórroga, el Presidente de la República deberá informar los motivos de la solicitud, y el Congreso Nacional deberá... Decidir por mayoría absoluta.

Artículo 138. El decreto que establece el estado de sitio deberá indicar su duración y las normas necesarias para su aplicación. y las garantías constitucionales que quedarán suspendidas y, tras su publicación, el Presidente de La República designará la entidad responsable de implementar las medidas específicas y las áreas que abarcará.

§ 1 El estado de sitio, en el caso del artículo 137, I, no podrá decretarse por más de treinta días, ni prorrogado, cada vez, por un período más largo; en el caso del punto II, puede decretarse por todo el período. que la guerra o la agresión armada extranjera persista.

§ 2. Si se solicita autorización para declarar el estado de sitio durante el receso parlamentario, El Presidente del Senado Federal convocará de inmediato una sesión extraordinaria del Congreso Nacional en un plazo de cinco días para examinar el asunto.

§ 3 El Congreso Nacional permanecerá en sesión hasta que se ponga fin a las medidas coercitivas.

Artículo 139. Durante un estado de sitio declarado de conformidad con el artículo 137, apartado I, solo podrán adoptarse contra particulares las siguientes medidas:

I - obligación de permanecer en un lugar específico;

II - detención en un edificio no destinado a personas acusadas o condenadas por delitos comunes;

III - restricciones relativas a la inviolabilidad de la correspondencia, el secreto de las comunicaciones, a Proporcionar información y garantizar la libertad de prensa, radiodifusión y televisión, según lo dispuesto por la ley;

IV - suspensión de la libertad de reunión;

V - registro e incautación en una vivienda;

VI - intervención en empresas de servicio público;

VII - requisición de bienes.

Párrafo único. Las restricciones del punto III no incluyen la difusión de declaraciones realizadas por parlamentarios en sus respectivas cámaras legislativas, siempre que dicha difusión esté autorizada por el presidente correspondiente.

Cabe señalar que solo el Presidente de la República puede declarar el estado de defensa y el estado de emergencia.

del Sitio, después de escuchar al Consejo de la República y al Consejo de Defensa Nacional, aunque no

Sus opiniones son vinculantes.

En cuanto a los requisitos formales, la distinción fundamental radica en el momento de la sumisión a consideración por el Congreso Nacional, mientras que el Estado de Defensa entra en vigor antes del Según el criterio de la Legislatura, para que se declare un estado de sitio se requiere la autorización del Congreso. para entrar en vigor. Otra diferencia radica en el alcance de la medida, mientras que la primera La primera se limita a lugares específicos, mientras que la segunda, al abarcar situaciones de importancia nacional, no. Está sujeto a este límite.

Cabe mencionar que, en un Estado de Defensa, los únicos derechos sujetos a restricciones son los de reunión, propiedad y confidencialidad de la correspondencia y las comunicaciones, además de la excepción mencionada anteriormente. en el § 3, inciso I del artículo 136, a la prohibición del artículo 5, inciso LXI de la Constitución Federal, que establece que Nadie será arrestado excepto en flagrante delito o por orden judicial motivada. El Estado de El sitio tiene una lista más amplia y severa de medidas restrictivas contra los derechos fundamentales; por lo tanto, debe ser... La última opción.

Sin embargo, en Brasil, la población ha sufrido limitaciones más drásticas y graves en sus derechos. fundamental, más que aquellos previstos en estos regímenes excepcionales, y sin siquiera el eventual decretándolos. Esto se debe a que el Gobierno Federal, con el propósito de contener el brote, En respuesta a la pandemia, el gobierno promulgó la Ley Ordinaria N° 13.979/2020, que estableció medidas para combatir la pandemia. tales como aislamiento social, cuarentena, suspensión de actividades docentes, restricciones comerciales, actividades culturales y circulación de personas, exámenes obligatorios y tratamientos médicos, entre otros.

A pesar de la flagrante inconstitucionalidad de la ley antes mencionada, el Tribunal Supremo Federal, guardián de la Constitución Federal, reconociendo el ejercicio de poderes concurrentes de Los gobiernos estatales y distritales, y los gobiernos municipales suplementarios, deben encargarse de la salud y La asistencia pública permitió a cada entidad federativa, dentro del alcance de sus respectivos territorios, adoptó medidas restrictivas que consideró necesarias, desafiando la Carta Magna. Véase el Resumen de la decisión:

Resumen: CONSTITUCIONAL. PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).
Respeto al federalismo. Ley Federal 13.979/2020. Medidas sanitarias.

Contener la propagación del virus. Aislamiento social.

PROTECCIÓN DE LA SALUD, SEGURIDAD SANITARIA Y EPIDEMIOLOGÍA.

Competencias comunes y concurrentes y respeto por el principio de

Predominio de intereses (Artículos 23, II, 24, XII y 25, § 1, de la Constitución Federal).

Competencias estatales para implementar las medidas previstas en la ley federal.

Argumento parcialmente aceptado.

APROBADO. 1. Propuesta para convertir un referéndum sobre una medida cautelar en una sentencia.

Sentencia definitiva sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta la existencia de precedentes del Tribunal en la materia.

Antecedentes e instrucciones del expediente del caso, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 9.868/1999. 2. La gravedad de

La emergencia provocada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) exige que las autoridades actúen. En Brasil, en todos los niveles de gobierno, la implementación concreta de la protección de la salud pública es crucial. con la adopción de todas las medidas posibles y técnicamente sostenibles para apoyar y mantener las actividades del Sistema Único de Salud, siempre con absoluto respeto por mecanismos constitucionales para el equilibrio institucional y el mantenimiento de la armonía y independencia entre los poderes del Estado, que debería valorarse cada vez más, evitando... exacerbación de cualquier prejuicio personal que sea perjudicial para la conducción de las políticas públicas. esencial para combatir la pandemia de COVID-19. 3. En materia de salud y asistencia En el sector público, la Constitución Federal establece la existencia de competencias administrativas compartidas. entre la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios (art. 23, II y IX, de la CF), así como dispone Jurisdicción concurrente entre la Unión y los Estados/Distrito Federal para legislar en materia de protección. y la defensa de la salud (artículo 24, XII, de la Constitución Federal), permitiendo a los municipios complementar la legislación. autoridades federales y estatales cuando corresponda, siempre que exista interés local (artículo 30, II, de la Constitución Federal); y también prescribe la descentralización política y administrativa del Sistema de Salud (art. 198, CF y art. 7 de la Ley 8.080/1990), con la consiguiente descentralización de la ejecución de los servicios, incluyendo con respecto a las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica (art. 6, I, de la Ley 8.080/1990). 4. El Poder Ejecutivo federal desempeña el papel de entidad central en planificar y coordinar acciones gubernamentales en favor de la salud pública, pero tampoco por lo tanto puede anular unilateralmente las decisiones del estado, del distrito y autoridades municipales que, en el ejercicio de sus poderes constitucionales, adoptan medidas medidas sanitarias previstas en la Ley 13.979/2020 dentro de sus respectivos territorios, tales como: imposición de distanciamiento social o aislamiento, cuarentena, suspensión de actividades de educación, restricciones comerciales, actividades culturales y la circulación de personas, entre otros. mecanismos reconocidos como eficaces para reducir el número de infecciones y muertes, sin perjuicio del examen de la validez formal y material de cada acto normativo específico. ley estatal, distrital o municipal emitida en este contexto por la autoridad jurisdiccional competente. 5. Argumento considerado parcialmente válido. (ADPF 672 MC-Ref, Ponente: ALEXANDRE DE MORAES, Pleno del Tribunal, decidió el 13/10/2020, PROCESO ELECTRÓNICO DJe-260 PUBLICADO 28-10-2020 PÚBLICO 29-10-2020)

Estos regímenes totalitarios, en los que los gobernantes controlan la vida de las personas, están justificados.

debido al miedo y al pánico por los riesgos de la enfermedad, propagada por las propias autoridades, así como por

Ese deseo de supervivencia sin parangón representa el nuevo paradigma de gobierno.

Agamben sostiene que toda política es biopolítica y que, en el contexto actual —la pandemia—, esto cobra aún mayor relevancia.

La COVID-19, la supuesta defensa de la vida, se está utilizando para legitimar la política como biopolítica.

"Así, en un círculo vicioso perverso, la limitación de la libertad impuesta por los gobiernos es..."
aceptado en nombre de un deseo de seguridad que fue inducido por los mismos gobiernos que
"Ahora intervienen para satisfacerlo."

[...]

Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026

"Los hombres se han acostumbrado tanto a vivir en condiciones de crisis perpetua y perpetua..."

situación de emergencia en la que parecen no ser conscientes de que sus vidas se han reducido a una condición puramente biológico y ha perdido cualquier dimensión, no solo social y política, sino incluso

Humano y emocional. Una sociedad que vive en un estado de emergencia perpetuo no puede ser...

Una sociedad libre. En realidad vivimos en una sociedad que ha sacrificado la libertad por...

por las llamadas "razones de seguridad" y, por lo tanto, está condenado a vivir en un estado perpetuo.

"estado de miedo e inseguridad." (2020, págs. 11 y 15-16)

4. EL COLISIÓN ENTRE EL DERECHO A LA LIBERTAD Y EL DERECHO A LA SALUD Y LA CONSIDERACIÓN JUSTA

El derecho a la salud es un derecho social fundamental, clasificado por los expertos legales como un derecho social fundamental.

Un derecho de segunda generación, vinculado a los derechos de igualdad, que requiere la acción del Estado.

positivo, a través de la implementación de políticas públicas, con el objetivo de garantizar el mínimo

existencial y, por consiguiente, la preservación de la dignidad de la persona humana. Esto se contempla en el artículo...

Artículo 6, párrafo 1, de la Constitución Federal:

Artículo 6. Los derechos sociales incluyen la educación, la salud, la alimentación, el trabajo y vivienda, transporte, ocio, seguridad, seguridad social, protección de maternidad e infancia, asistencia a los indigentes, en forma de esta Constitución.

Además, según los artículos 196 y 198, la salud es un derecho de todos.

y es deber del Estado, común a todas las entidades federativas.

Artículo 196. La salud es un derecho de todos y un deber del Estado, garantizado mediante políticas. medidas sociales y económicas destinadas a reducir el riesgo de enfermedades y otros problemas de salud y a acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para su promoción, protección y recuperación.

Artículo 198. Las acciones y servicios de salud pública se integran en una red regionalizada y estructurados jerárquicamente y constituyen un único sistema, organizado según lo siguiente pautas:

I - Descentralización, con un liderazgo único en cada esfera de gobierno;

II - atención integral, priorizando las actividades preventivas, sin prejuicios de servicios de atención médica;

III - Participación comunitaria.

Sin embargo, el Sistema Unificado de Salud siempre ha sido deficiente, con una falta de disponibilidad.

suficientes consultas electivas, exámenes, médicos, camas de hospital y camas de UCI, entre otras necesidades.

Esta falta de infraestructura de salud pública se vio sustancialmente agravada por la pandemia.

como resultado del aumento exponencial en el número de personas infectadas por el virus Sars-CoV-2, que afecta a la paciente con síndrome respiratorio que puede llevar a la necesidad de utilizar ventiladores o



Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026
Ventiladores mecánicos.

En este contexto, el gobierno estatal, bajo el argumento de prevenir el colapso de los sistemas de salud, a través de aplanar la curva de crecimiento de casos, de modo que sea posible obtener tiempo para aumentar la capacidad de atención a los pacientes, emitió varios decretos que suspenden a las libertades individuales, afectando gravemente otros derechos sociales de los individuos, como trabajo, ingresos, alimentación, vivienda y educación.

Así, observamos el gran choque entre derechos fundamentales, por un lado el derecho Uno tiene derecho a la salud y el otro derecho a las libertades individuales. Una situación en la que deben tomarse medidas justas. Armonización entre normas, mediante el principio de proporcionalidad, evitando que... la supresión de uno en detrimento de otro, puesto que no existe un derecho fundamental absoluto ni jerarquía entre las normas constitucionales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, Ingo Sarlet, Luiz Guilherme Marinoni y Daniel Mitidiero explica:

[...] se desarrolla en tres etapas: a) adecuación, según la cual la medida estatal debe ser capaz de garantizar el resultado previsto restringiendo el derecho del individuo; b) a) necesidad (menor sacrificio o interferencia), que requiere que frente a más de una medida La opción apropiada es la que menos interviene en el ámbito jurídico; c) la llamada proporcionalidad en sentido estricto, que, si la respuesta a ambas preguntas es afirmativa Las consideraciones previas exigían sopesar los medios y los fines en el caso concreto. Por eso, la mayoría de las críticas al principio se sitúan en este nivel. Es importante recordar que, en el sentido indicado, la proporcionalidad opera como un criterio de evaluar la legitimidad constitucional de las medidas intervencionistas de las autoridades públicas en el contexto de protección de los derechos fundamentales como derechos defensivos (derechos negativos). (SARLET et al., 2015, págs. 455-456)

Respecto a este tema, Agamben (2020, p. 27) afirma que “una norma que afirma La idea de que hay que renunciar al bien para salvar el bien es tan falsa y contradictoria como la que, para proteger la libertad, impone la renuncia a la libertad.

Por lo tanto, el uso irrestricto de decretos que suprimen los derechos de defensa no parece razonable, porque período indefinido y, la mayoría de las veces, las autoridades declararon que incluso después Una vez superado el momento crítico, sería necesario mantener las restricciones impuestas que han causado tanta preocupación. El equilibrio social, económico, político y jurídico de las naciones está en riesgo, por no mencionar el aumento de... personas que viven en la pobreza extrema.

Finalmente, cabe destacar que en el momento de imponer severas restricciones a las libertades A nivel individual, el mundo sabía poco sobre la enfermedad, y los estudios científicos que surgieron fueron... Resultados preliminares, sin revisión por pares. Por lo tanto, se desconocía la eficiencia y la efectividad de las medidas. Y aún hoy vemos el requisito de un pasaporte de vacunación, que limita el derecho a entrar y salir, cuando es bien sabido que la vacuna no previene el contagio ni la propagación del virus, así como el estudio sobre su efectividad.



CONCLUSIÓN

En nombre de la preservación de la vida, el Gobernador limitó los derechos individuales de una manera... bastante severas, a veces reprimiéndolas por completo, recurriendo a abusos y acciones arbitrarias, que Constituyen una amenaza para el estado de derecho democrático.

En aras de la salud pública, las medidas implementadas comprometieron todos los demás derechos. y libertades fundamentales, lo que lleva a la extinción de oportunidades de empleo, como resultado de La suspensión de la vida cotidiana normal hizo imposible que muchas familias... les proporcionaron lo mínimo considerado esencial para su supervivencia.

Por lo tanto, queda claro que no hubo un equilibrio justo entre los derechos en conflicto y que la situación fue ignorada. Incluso aquello que se decía que estaba protegido —la dignidad de la persona humana— está en juego, puesto que tal Las restricciones tenían como objetivo hacer posible brindar atención médica a todos los que la necesitaban. Además Además, a la población se le prohibió entrar y salir, ejercer su profesión, comerciar libremente, reunirse, en La razón de las medidas no concluyentes respecto a sus efectos positivos en la lucha contra la pandemia.

Además, es evidente que, en contra de la Constitución de la República Federativa de Brasil, Estos derechos fueron limitados y/o suprimidos, sin que se produjera ninguna de las situaciones que los autorizaban. por la propia Constitución, como la declaración de un estado de emergencia.

Como si eso no fuera suficiente, la Corte Suprema Federal, reconociendo el paralelismo entre el El poder conferido exclusivamente al Presidente de la República para suspender ciertos derechos, por medio de Ante la declaración del estado de emergencia y la necesidad urgente, el jefe del ejecutivo estuvo de acuerdo. Cualquier entidad federativa podría determinar la adopción de medidas restrictivas, sin siquiera someterlas a... apreciación del Poder Legislativo, violando en última instancia los principios de separación de poderes y de simetría constitucional.

Por otro lado, quedó claro que una sociedad dominada por el miedo y el pánico, sin darse cuenta... que su vida se ha reducido a una condición puramente biológica, está dispuesta a aceptar la imposición de Limitaciones a sus derechos, de una forma nunca antes vista en el mundo, ni siquiera durante dos guerras mundiales. Segunda Guerra Mundial, Revolución Rusa, Guerra Fría, pandemia de influenza (gripe española y gripe porcina), sin Como mínimo, cabe cuestionar la legalidad, la constitucionalidad y los efectos prácticos de tales actos.

Si el jefe del ejecutivo tiene todo este poder en sus manos, decide cuándo, cómo y durante cuánto tiempo lo usa. lo que se considere necesario, mediante el uso indiscriminado de decretos de emergencia, que impedirán el uso de de nuevo.

REFERENCIAS

AGAMBEN, Giorgio. (2020a). La invención de una pandemia: reflexiones sobre la peste: ensayos en tiempos de pandemia. São Paulo: Boitempo.

_____. Estado de excepción. Traducido por Iraci Poletti. 2da ed. São Paulo: Boitempo, 2004. (libro electrónico)

BELLUZZO, Moema Locatelli; CARRENHO, Ana Carolina Barros Pinheiro. ACTUACIÓN
El Estado y los derechos fundamentales en el contexto de la pandemia de COVID-19

19. Disponible en: <<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3zGTI9MyskJ:https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/lawreview/article/download/5384/2079+&cd=5&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br>> Consultado el: 25 de enero de 2022.

BONAVIDES, Paulo. Curso de Derecho Constitucional. 9ª y 26ª ediciones. São Paulo: Malheiros Editores, 2000 y 2011.

BULOS, Uadi Lammêgo. Curso de Derecho Constitucional. 7ª edición. Rdo. y actualizado. São Paulo: Saraiva, 2012.

BRASIL. [Constitución (1988)]. Constitución de la República Federativa de Brasil: promulgada el 5 de octubre de 1988. 4.ª ed. São Paulo: Saraiva, 1990.

BRITTO, Carlos Ayres. Teoría de la Constitución. Río de Janeiro: Forense, 2003.

DALLARI, Dalmo A. Elementos de Teoría General del Estado. São Paulo: Saraiva, 2011. 30ª ed.

Disponible en: <https://bit.ly/3epSaLH>. Consultado el 16 de abril de 2020. Libro electrónico.

Decretos del Gobierno de Ceará con medidas contra el coronavirus. Disponibles en: <<https://www.ceara.gov.br/decretos-do-governo-do-ceara-com-aco-es-contra-o-coronavirus>> Consultado el: 25 de enero de 2022.

FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. Derechos humanos fundamentales. 5ª edición. São Paulo: Saraiva, 2002.

HÄBERLE, Peter. Hermenéutica constitucional: una sociedad abierta de intérpretes constitucionales: una contribución a la interpretación pluralista "procedimental" de la Constitución.

Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris Editor, 2002.

MIRANDA, Jorge. Teoría del Estado y la Constitución. Río de Janeiro: Forense, 2002.

LENZA, Pedro. Esbozo del Derecho Constitucional. 16ª edición. São Paulo: Saraiva, 2012

LIMA, Giovanna Faciola Brandão de Souza; MARTÍN, Ricardo Evandro Santos; SILVA, Paulo Henrique Araújo da. LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS Y LA ESTASIS COMO PARADIGMA (BIO)POLÍTICO. <<http://>

Disponible

en:

webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uqLGzTVfyycJ:www.periodicos.unc.br/index.php/prof/article/view/3032/1422+&cd=19&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br> Consultado el: 25



Año VI, vol. 1 2026 | Recepción: 21/02/2026 | Aceptación: 23/02/2026 | Publicación: 25/02/2026
Enero de 2022.

MENDES, Gilmar Ferreira; COELHO, Inocêncio Mártires; BRANCO, Paulo Gustavo Gonet. Curso de Derecho Constitucional. 4ª edición. Rdo. y actualizado. São Paulo: Saraiva, 2009.

MORAES, Guilherme Peña de. Derechos fundamentales: conflictos y soluciones. Niterói: Labor Juris, 2000.

SARLET, Ingo Wolfgang. La efectividad de los derechos fundamentales. 3ª edición. Porto Alegre: Librería do Advogado, 2003.

SARLET, Ingo; MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. Curso de Derecho Constitucional. 4ª edición. São Paulo: Saraiva, 2015.

SARMENTO, Daniel. El equilibrio de intereses en la constitución federal. Río de Janeiro: Lúmen Juris, 2000.